

MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE MINERÍA F.G.



SONAMI

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	ALCANCE	3
IV.	APROBACION	3
V.	GLOSARIO DE CONCEPTOS.....	3
VI.	RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURIDICAS	5
VII.	SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 20.393	6
VIII.	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	7
	a. Detección	10
	b. Solución	12
	c. Prevención.....	14
	d. Control.....	15
IX.	ANEXOS	
	Política de Relacionamiento con Entidades Públicas (PEP, FP, Vínculos PEP)	16
	Procedimientos para Formalización de Denuncias	17



I. INTRODUCCIÓN

La Sociedad Nacional de Minería F. G. (en adelante “SONAMI”, la “Federación Gremial” o “Sociedad”) ha contribuido desde su creación el año 1883, al desarrollo de la minería privada y al perfeccionamiento de la institucionalidad y legislación minera. Asimismo, ha colaborado constantemente con la profesionalización de los trabajadores del sector. Actualmente reúne a 76 compañías de la mediana y gran minería y empresas proveedoras, así como a 38 asociaciones mineras regionales, que representan a más de tres mil pequeños empresarios mineros.

Es posible señalar, por tanto, que SONAMI es referente y voz de la pequeña, mediana y gran minería en Chile.

A partir del año 2015, la Sociedad Nacional de Minería cuenta con un Código de Ética que refleja los valores y principios del gremio y sus asociados, así como de un reglamento sobre dicha materia y un Comité de Ética.

Dentro de los valores contenidos en dicho código, destacan la integridad, colaboración, transparencia y responsabilidad. Estos valores cobran vida en la cultura organizacional, especialmente en sus principios de Gobernanza y Capital Social; Gremial y de Representatividad; y Mejora Continua y Diligencia Debida.

En consecuencia con dichos valores y principios, es que SONAMI ha implementado un Modelo de Prevención del Delito (en adelante el “MDP”), para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos dispuestos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación (en adelante la “Ley” o “Ley de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas”). El MPD, a través de un conjunto de actividades, dota a la Sociedad de herramientas para detectar, solucionar, prevenir y monitorear conductas de las cuales pudiere derivarse responsabilidad penal.

II. OBJETIVO

Este Manual entrega a los colaboradores y asociados de SONAMI una mirada general sobre la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas, además de sistematizar y describir las actividades y herramientas contenidas en el Modelo de Prevención del Delito para dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión dispuestos en dicha ley.

III. ALCANCE

La ley N°20.393 establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado. Quienes realicen actividades de dirección, administración, ejecutivos principales, directa e inmediatamente, en interés o para el provecho de SONAMI, deberán observar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley. En especial, el MPD regirá para todos los trabajadores, directores y prestadores de servicios de SONAMI.

IV. APROBACIÓN

El MPD fue aprobado en sesión de Directorio N° 290 celebrada con fecha 29 de noviembre de 201x y en Consejo General 1.507 de la misma fecha.

V. GLOSARIO DE CONCEPTOS

La ley N°20.393 establece un listado de delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas, en la medida que éstas incumplan sus deberes de dirección y supervisión.

A continuación se definen los principales conceptos de la Ley de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas, para lograr un mejor entendimiento del Manual:

- a) **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Conjunto de instrumentos mediante los cuales las personas jurídicas pueden dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión dispuesto en la N° 20.393. Para garantizar el cumplimiento de estos deberes, el MPD debe encontrarse implementado con anterioridad a la comisión del delito y contener, al menos, los siguientes elementos: i) designación de un Encargado de Prevención del Delito (en adelante “EPD”); ii) designación de los medios y facultades que le permitan al EPD desempeñar sus funciones; iii) establecimiento de un sistema de prevención de delitos y iv) supervisión y certificación del sistema de prevención de delitos.
- b) **Lavado de Activos:** Mecanismo a través del cual se busca ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes. El lavado de activos tiene por objeto introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su trabajo. Se consideran de origen ilícito: los recursos obtenidos a través del tráfico de drogas, del terrorismo, del tráfico de armas, de la promoción de la prostitución infantil, de la trata de personas, del secuestro, del

uso malicioso de información privilegiada, de la malversación de caudales públicos, del cohecho, de la presentación de información falsa al mercado, entre otros. Asimismo, se considerará que se configura el lavado de activos con la adquisición, tenencia, posesión o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conozca su origen ilícito.

- c) **Financiamiento del Terrorismo:** Conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas. A modo de ejemplo, se consideran delitos terroristas: el atentado contra ferrocarriles, buses u otros medios de transporte en servicio; el atentado en contra de la vida o integridad corporal del Jefe de Estado y otras autoridades; la colocación, envío, activación o detonación de bombas o artefactos explosivos, entre otros. A diferencia del lavado de activos, en el financiamiento del terrorismo se persigue la destinación de los recursos para la comisión de ilícitos.
- d) **Soborno:** Es la aceptación u oferta de un beneficio económico o de otra naturaleza, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del funcionario sobornado dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Lo anterior, para que se realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de una transacción.
- e) **Cohecho:** Tipo de soborno en donde la aceptación u oferta del beneficio económico o de otra naturaleza es realizada a un funcionario público nacional o extranjero. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario, sino que se configura igualmente al ir en beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento o promesa para que se cometa el delito, no es necesario ni que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico
- f) **Delito de Receptación:** Cometido por quien conociendo el origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo o apropiación indebida.
- g) **Funcionario o Empleado Público (FP):** Se entiende que es toda persona que desempeñe un cargo o función pública, en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de éste, aunque no sean de nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, incluyéndose aquellos cargos de elección popular. La referida definición incluye a los funcionarios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



- h) **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** Se refiere a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en el país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- i) **Máxima Autoridad Administrativa de la Persona Jurídica:** Entidad encargada de la Administración de la Persona Jurídica, a la que la Ley N° 20.393 le asigna una serie de obligaciones. Conforme lo dispuesto en la ley, dicha autoridad podrá recaer en un Directorio, Socio Administrador, Gerente, Ejecutivo Principal, dueños o socios. En el caso de SONAMI la Máxima Autoridad Administrativa recae en su Directorio.
- j) **SONAMI:** La Sociedad Nacional de Minería F. G., para efectos del MPD comprende a sus personas jurídicas relacionadas incluidas las fundaciones, por lo que éste les será aplicable en todos aquellos aspectos que sus respectivos gobiernos corporativos acuerden.

VI. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393, la que junto a sus modificaciones, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Son también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos antes mencionados.

Esta ley establece, por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, de manera autónoma de la responsabilidad penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión del delito, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente en la época de su dictación.



Para que se configure dicha responsabilidad penal de las personas jurídicas, la comisión del delito debe ser consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

Dichos deberes se consideran cumplidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o en beneficio de un tercero.

Finalmente, es dable señalar que en caso de ampliarse el listado de delitos que pudieren acarrear responsabilidad penal para las personas jurídicas, el presente MPD les será aplicable.

VII. SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.393

En aquellos casos en que SONAMI incurra en alguno de los tipos penales sancionados por la Ley N° 20.393, le será aplicable una o más de las siguientes penas:

- a. Disolución o cancelación de la personalidad jurídica.
- b. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado. Esta sanción consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.
- c. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un período determinado. Se entenderá por beneficios fiscales, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d. Multa a beneficio fiscal.
- e. Otras penas accesorias. La Ley N° 20.393 establece en el artículo 13° dichas penas accesorias: i) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u



otro diario de circulación nacional; ii) Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo; y iii) Multa accesoria con entero en arcas fiscales en aquellos casos en que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, de una cantidad equivalente a la inversión realizada.



VIII. MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

El Modelo de Prevención del Delito es un conjunto de instrumentos mediante los cuales las personas jurídicas pueden dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión dispuesto en la ley N° 20.393.

Para garantizar el cumplimiento de los señalados deberes, el MPD debe encontrarse implementado con anterioridad a la comisión del delito y considerar al menos lo siguiente:

1. La designación de un Encargado de Prevención del Delito.

Con fecha 24 de agosto de 2017, el Directorio de SONAMI acordó designar al Gerente Legal y de Compliance como Encargado de Prevención del Delito (EPD). Sus funciones son las siguientes:

- a. Controlar la ejecución de los procedimientos internos e implementación del MPD.
- b. Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de dichos procedimientos.
- c. Actualizar el MPD de acuerdo a las modificaciones aplicables a su regulación.
- d. En aquellos casos en que las denuncias recibidas en el ejercicio de sus funciones ameritaran una investigación, entregar los antecedentes a la Comisión de Ética.
- e. Verificar la eficacia del procedimiento de denuncia y de los medios asociados.
- f. Mantener un programa de capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención del Delito.

2. La definición de los medios y facultades del Encargo de Prevención del Delito.

Los medios y facultades para que el EPD pueda dar cumplimiento a sus funciones son los siguientes:

- a. Asignar presupuesto anual para este ítem.
- b. Acceso al Directorio de SONAMI para informar sobre el cumplimiento del MPD y así mantener la autonomía respecto de la administración en esta materia.
- c. Contar con las herramientas necesarias para el buen funcionamiento de su labor como oficina, computador, sala de reunión, entre otros.
- d. Acceso irrestricto a las distintas áreas de la organización para efectuar investigaciones específicas, solicitar y revisar información, y monitorear el cumplimiento del sistema de prevención de delitos.

3. Sistema o Modelo de prevención de delitos.

4. Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

Este MPD se ha basado en una serie de actividades de detección, solución, prevención y monitoreo de aquellas conductas que pudieren encontrarse expuestas al riesgo de comisión de algún delito señalado en la Ley N°20.393.



5. Directorio.

Cabe hacer presente que en el caso de la Sociedad, siendo la máxima autoridad administrativa su Directorio, la responsabilidad penal recae en éste, en conjunto con el Encargado de Prevención del Delito.

En dicha calidad es que el Directorio, junto con establecer las funciones, medios y facultades para que el EPD de cumplimiento al MPD, se ha comprometido a desarrollar las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Modelo Prevención del Delito;
- b. Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
- c. Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades;
- d. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
- e. Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD;
- f. Resolver las sugerencias de la Comisión de Ética en relación a los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones y/o al incumplimiento del Modelo de Prevención del Delito.

Asimismo, el Directorio ha establecido el deber general de apoyo al EPD en la implementación y ejecución del MPD para la Gerencia General y las Gerencias de Área.

6. Obligaciones para el Directorio, personal y prestadores de servicios.

Finalmente, tanto el Directorio como los trabajadores y los prestadores de servicios de SONAMI tienen los deberes que a continuación se detallan, en relación con el MPD:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el MPD.
- b. Informar por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran afectar las disposiciones del MPD.

A continuación se realiza una breve descripción de las principales actividades y herramientas del MPD, clasificadas según éstas se encuentren destinadas a la detección de riesgos; posibles soluciones que puedan implementarse para mitigar los riesgos detectados; prevención; y control para garantizar el cumplimiento y vigencia del MPD.

A) DETECCIÓN

Dentro de las actividades del MPD, es posible identificar aquellas destinadas a la búsqueda de conductas de la Federación Gremial que pudieren significar algún tipo de riesgo y pudieren derivar en la comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley N° 20.393.

Dichas actividades, para efectos del presente MPD, han sido clasificadas como actividades de Detección.

A continuación, una breve referencia a las actividades de Detección:

1. **Identificación de actividades y riesgos:** luego de un proceso de entrevistas al interior de la Federación Gremial, se identificaron las principales actividades de las cuales podría derivarse algún riesgo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393. Posteriormente, los riesgos fueron categorizados según su materia y características existentes en su ejecución.

Las principales categorías detectadas fueron:

- i) Contrataciones de personal;
 - ii) Contratos con terceros;
 - iii) Adquisición de activos o contratación de proveedores, prestadores de servicios o contratistas;
 - iv) Entrega de auspicios, patrocinios o donaciones a proyectos, actividades o a personas naturales o jurídicas; la entrega de regalos a funcionarios públicos; la entrega de becas; y el programa de apoyo gremial
 - v) Fondos por rendir y fondos fijos; y la compra y venta de bienes raíces, arrendamiento y transferencia a cualquier título.
2. **Calificación y Mapa de Riesgos:** Una vez detectados los riesgos, se procedió a calificar éstos según el impacto de la conducta y la probabilidad de ocurrencia. Con dicha información, fueron confeccionados mapas individuales de riesgos. Se construye así el siguiente mapa general de riesgos:

Mapa General de Riesgos Sociedad Nacional de Minería F.G.

Impacto Potencial	Alto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Contratos del Personal (2,3) ➤ Adquisición de Activos y Servicios (2) ➤ Auspicios, Donaciones, Becas, Regalos, PAG (5) ➤ Fondos Fijos, Fondos a Rendir (5) ➤ Compraventa, Arrendamiento de Bienes Raíces (7) 		
	Medio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Contratos del Personal (1) ➤ Contratos con Terceros (2) ➤ Adquisición de Activos y Servicios (1) ➤ Auspicios, Donaciones, Becas, Regalos, PAG (4,6) ➤ Compraventa, Arrendamiento de Bienes Raíces (8) 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Auspicios, Donaciones, Becas, Regalos, PAG (5) 	
	Bajo	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Contratos con Terceros (1) 		
		Bajo	Medio	Alto

Probabilidad de Incidencia

- (1) Existe riesgo de que se ofrezca empleo, se contrate a terceros o se adquieran activos o contraten servicios como incentivo o recompensa por alguna ventaja que otorgó un funcionario público.
- (2) Existe riesgo de que se ofrezca empleo, se contrate a terceros o se adquieran activos o contraten servicios a personas o proveedores relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o receptación.
- (3) Existe el riesgo de que un trabajador se relacione con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación o cohecho.

- (4) *Existe el riesgo de que un auspicio, patrocinio o donación para un proyecto o actividad relacionada con funcionarios públicos, se considere vinculado a algún beneficio en particular.*
- (5) *Existe el riesgo de que los aportes del Programa de Apoyo Gremial (PAG), una beca, fondos fijos o por rendir, se destinen a actividades relacionadas con el cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo o receptación.*
- (6) *Existe el riesgo de que un regalo a un funcionario público ejerza una influencia indebida sobre el receptor.*
- (7) *Existe el riesgo de que la entidad vendedora, compradora o arrendataria esté vinculada con actividades terroristas, cohecho o de lavado de activos.*
- (8) *Existe el riesgo de que el arrendamiento se considere como incentivo o recompensa por alguna ventaja que nos otorgó algún funcionario público.*

B) SOLUCIÓN

Estas actividades del MPD se han diseñado para mitigar los riesgos identificados en la etapa de Detección. Entre las actividades de Solución es posible detallar las siguientes:

- a. Estrategias de mitigación de riesgos.
- b. Planes de acción.

Los procedimientos implementados para mitigar los riesgos detectados son los siguientes:

- **Contratación de personal:**

Se incorporan a los contratos de trabajo los siguientes aspectos:

- i. Cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas a las materias contempladas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;
- ii. Incorporación del Modelo de Prevención del Delito al Reglamento Interno;
- iii. Adhesión al Código de Ética.

- **Contratos con terceros:**

Se incorporan a los contratos:

- i. Cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas a las materias contempladas en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;
- ii. Declaración de no participación en los delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;
- iii. Declaración de estar en conocimiento de las materias de prevención de los delitos que contempla dicha normativa y sus modificaciones;
- iv. Adhesión al Código de Ética.

- **Adquisición de Activos y Contratación de Servicios a Terceros:**

- i. Se incorpora a los contratos:

- Declaración de no participación en los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;
 - Declaración de estar en conocimiento de las materias de prevención de los delitos que contempla dicha normativa y sus modificaciones y que en su actuar adhiere a ella en todas sus partes;
 - Declaración de Adhesión al Código de Ética.

- ii. La contratación de proveedores se deberá efectuar teniendo tres cotizaciones del servicio necesario, cuando el monto contratado exceda de UF 1.000.

- **Auspicios, patrocinios, donaciones, regalos, becas y PAG:**

- i. Se incluirá dentro de los documentos que se utilicen para entregar los auspicios, donaciones, becas y PAG la declaración que señale que dichos fondos no se utilizarán para actos ilícitos, especialmente los contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;

- ii. Se realizará la debida diligencia de quienes reciban donaciones, auspicios, patrocinios, becas, PAG y regalos. Se debe considerar el comportamiento de éstos respecto a los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Para ello, se solicitará información al tercero respecto a si es Funcionario Público (FP), Persona Expuesta Políticamente (PEP), Vínculo PEP y declaración en materia de cumplimiento de la Ley N° 20.393.

- iii. Política de Relación con Entidades Públicas (FP, PEP, Vínculos PEP). Anexo 1.

- **Fondos por rendir y fondos fijos**

- i. Se incluirá en el documento que se utilice para entregar los fondos por rendir y fondos fijos, una declaración que señale que dichos fondos no se utilizarán para actos ilícitos, especialmente los contemplados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones;

- ii. Prohibición de utilizar estos fondos para realizar invitaciones o financiar viajes de funcionarios públicos o PEP.

- **Compraventa de bienes raíces; arrendamiento y transferencia de un bien raíz a cualquier título:**

Evaluación de la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vinculadas a actividades terroristas o de lavado de activos. La evaluación tendrá como marco las situaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo descritas en la guía "Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores" emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vendedoras o compradoras vinculadas al cohecho, se solicitará una declaración en materia de la Ley N° 20.393.

Algunas de las medidas descritas podrán ser profundizadas con otros procedimientos complementarios, si la experiencia así lo recomendara. Siempre que haya dudas se deberá recurrir al Encargado de Prevención del Delito.

C) PREVENCIÓN

Además de las actividades indicadas en el punto B) precedente, destinadas a mitigar los riesgos, existe una serie de otras medidas que pueden ser llevadas a cabo para prevenir la materialización de cualquiera de los ilícitos tipificados en la Ley N° 20.393. Estas actividades del MPD son clasificadas como de Prevención y son las señaladas a continuación:

- 1) **Manual del Modelo de Prevención del Delito.** El MPD establece sucintamente los procedimientos de detección, solución, prevención y control, los cuales se encuentran sistematizados y explicados;
- 2) **Capacitación.** El Encargado de Prevención del Delito tiene entre sus funciones, la responsabilidad de realizar programas de capacitación sobre diversos aspectos del MPD a todos los trabajadores y directores.
- 3) **Difusión.** La difusión del MDP, sus posteriores modificaciones y nuevas políticas implementadas por la Sociedad en esta materia, se realizarán a través de la página web de SONAMI, mediante el envío de correos electrónicos u otros medios determinados por el EPD.
- 4) **Políticas.** No obstante las políticas que SONAMI dicte en el futuro, las cuales se entenderán incorporadas al MPD, en el Anexo 1 se detalla la actual Política de Relacionamiento con Entidades Públicas (PEP,FP, vínculos PEP).

D) CONTROL

Finalmente, para efectos de garantizar el adecuado actuar de SONAMI en los procedimientos estipulados en el MPD, éste contempla actividades de Control y monitoreo.

El ejercicio de dichas actividades de control corresponderá al EPD, cuyas funciones contemplan, entre otras: monitoreo del MPD; actualización del MPD; remisión de informes semestrales al Directorio con los resultados de la revisión del MPD con las denuncias recibidas y cualquier otra actividad de prevención realizada.

En caso de identificarse conductas contrarias a la Ley N° 20.393, el EPD pondrá a disposición de la Comisión de Ética los antecedentes, para que ésta adopte las medidas procedentes.

Entre las actividades de Control, pueden encontrarse las siguientes:

- i. **Auditorias.** A través de auditorías anuales, el EPD verificará la operación del MPD. La auditoría será desarrollada por el departamento de Administración y Finanzas en conjunto con el EPD.
- ii. **Canal de Denuncias.** El EPD tiene el deber de analizar las denuncias recibidas, determinar si éstas ameritan una investigación y, en caso que proceda, remitir los antecedentes a la Comisión de Ética. En el Anexo 2 se establece el procedimiento para la formalización de denuncias.
- iii. **Sanciones Disciplinarias.** En caso de que se hubiese corroborado un acto contrario a la Ley de Responsabilidad para las Personas Jurídicas, la Comisión de Ética deberá sugerir las medidas disciplinarias procedentes.
- iv. **Actualización y Monitoreo del MPD.** Junto al deber de análisis de las denuncias recibidas mediante el Canal de Denuncias, el EPD tiene el deber de actualizar y monitorear el cumplimiento del MPD.
- v. **Informe semestral del MPD al Directorio.** El EPD remitirá semestralmente un informe sobre el cumplimiento de las actividades del MPD al Directorio.
- vi. **Certificación del MPD.** Para efectos de garantizar la idoneidad del MPD y dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley N° 20.393 establece para las personas jurídicas, el EPD podrá adoptar las medidas conducentes para la certificación del referido modelo de prevención del delito.

IX. ANEXOS

ANEXO 1

POLÍTICA DE RELACIONAMIENTO CON ENTIDADES PÚBLICAS

(PEP, FP, VÍNCULOS PEP)

Las relaciones con entidades públicas están afectas a normas legales especiales. En caso de dudas, consulte con el EPD antes de actuar.

La Ley N° 20.393 y sus modificaciones establece la responsabilidad penal de la persona jurídica en los delitos de lavado de activo, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Tanto trabajadores como directores de SONAMI y sus filiales tienen prohibido ofrecer, prometer, dar o consentir en dar, a un funcionario público o persona políticamente expuesta, o a personas vinculadas a los anteriores, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico o de cualquier naturaleza para que éste incurra en un acto o en una omisión en relación a su cargo, que beneficie a la Sociedad directa o indirectamente.

- **Regalos, Atenciones e Invitaciones**

No se deberá entregar ningún regalo, atención o invitación a Funcionarios Públicos, Personas Expuestas Políticamente (PEP) o a personas vinculadas con éstas, de manera directa o a través de un tercero, a cambio de un trato favorable o de influir en alguna decisión.

En caso de entregar algún regalo, atención o invitación, éstos deben ser de cortesía. En caso de duda se deberá consultar al EPD.

- **Relaciones Comerciales con PEP o vínculos PEP**

Previo a establecer una transacción comercial con alguna de estas personas, se debe contar con la autorización de la Gerencia General y del Encargado de Prevención del Delito.

- **Donaciones, Aportes o Auspicios a Entidades Públicas, PEP o vínculos PEP**

Estas actuaciones requieren la autorización de la Gerencia General y del Encargado de Prevención del Delito.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO PARA FORMALIZACIÓN DE DENUNCIAS

1. Denuncias de Actos Irregulares

a) Definiciones y Aspectos Generales

- Se considerará **Acto Irregular** cualquier tipo de acto, convenio, negocio o transacción que implique una violación al modelo de prevención de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación (Ley N°20.393 y sus modificaciones).
- SONAMI establece la obligatoriedad de denunciar estos actos tanto a sus directores y trabajadores de la Sociedad y de sus Filiales.
- Para esto establecerá algunas garantías, como la confidencialidad y la protección de la posición laboral del trabajador.

b) Canales de Denuncia

- Número Telefónico: +56 2 2820 7020.
- Correo tradicional: carta confidencial dirigida a: Encargado de Prevención del Delito de la Sociedad Nacional de Minería. Av. Apoquindo 3.000, 5° piso, Las Condes – Santiago – Chile.
- Correo electrónico: denuncias@sonami.cl
- El EDP es responsable de asegurar que exista una adecuada difusión de estos canales, junto con evaluar su efectividad.

c) Garantías: Confidencialidad y Protección del Denunciante

- El EPD recibe las denuncias realizadas a través de los canales antes indicados. La información relacionada a estas investigaciones, así como la identidad del denunciante, deberán mantenerse en un ámbito confidencial.
- Ningún trabajador que haga una denuncia sobre una irregularidad será, por motivo de esta denuncia, despedido, suspendido, rebajado, o víctima de acoso laboral. No sufrirá ningún cambio adverso en sus condiciones de trabajo como resultado de realizar dicha denuncia.

d) Obligación de denunciar

- Frente a una sospecha razonable respecto a una irregularidad, los trabajadores y directores de la Sociedad Nacional de Minería F.G. y sus filiales están obligados a realizar una denuncia a través de los canales de denuncia. No revelar un acto de este tipo constituye una falta grave, la que será denunciada por el EPD a la Comisión de Ética.

e) Información que debe incluirse en la Denuncia

- Nombre y Apellidos del denunciante, domicilio y correo electrónico.
- Todo antecedente disponible y que se estime útil para efectuar una investigación, como por ejemplo: tipo de delito, cómo se enteró del hecho, áreas y/o personas involucradas, testigos, etc.
- Se debe tener presente que proporcionar deliberadamente información falsa es un hecho grave, pudiéndose aplicar sanciones por este hecho, de acuerdo con el Código de Ética de la Sociedad.

2. Respuestas: Deberes y Obligaciones

- El EPD, por sí solo o en conjunto con el Secretario General de la Sociedad, debe analizar la denuncia con el objeto de establecer si se trata de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones, determinar si dicha denuncia amerita una investigación y, en tal caso, presentará los antecedentes a la Comisión de Ética, manteniendo la confidencialidad del denunciante.

3. Sanciones

a) Las prohibiciones, obligaciones y sanciones de los trabajadores en relación a sus conductas para prevenir la comisión de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, están definidas en el Reglamento del Código de Ética, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los contratos de trabajo.

b) La Comisión de Ética cumplirá las siguientes funciones en relación al MPD:

- Conocer las denuncias que el EPD le remita en relación al MPD o a los delitos contemplados en esa ley y sus modificaciones;



- Sugerir al Directorio las sanciones que correspondan por la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, o por el incumplimiento del Modelo de Prevención del Delito.
- Informar al Directorio si los hechos son constitutivos de delito y corresponde presentar los antecedentes a la Fiscalía respectiva.